



100-05.01

Santiago de Cali,

PARA: GOBERNADOR, ALCALDES, DIRECTORES y GERENTES
DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS.

DE: CONTRALOR DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: USO ADECUADO DE LA URGENCIA MANIFIESTA

En uso de las facultades constitucionales establecidas en los artículos 267 y 272 y de conformidad con la atribuciones contenidas en la ley 42 de 1993 y ley 330 de 1996, la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, procede a emitir circular a sus sujetos de control sobre el uso adecuado de la Urgencia Manifiesta, en los siguientes términos:

1. LA URGENCIA MANIFIESTA

La Urgencia Manifiesta constituye una justificada excepción a los procedimientos reglados de selección objetiva establecidos en la ley 80 de 1993 y en la ley 1150 de 2007. Expresamente, el literal a del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 prevé la urgencia manifiesta como una causal para contratar directamente:

ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

a) Urgencia manifiesta; (...)





PARÁGRAFO 1o. La entidad deberá justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar.

(...)

La aplicación de la figura de la Urgencia Manifiesta se encuentra sujeta a la existencia de situaciones imprevistas y evidentes de calamidad pública o desastre que afecten de manera inminente la prestación de un servicio público, circunstancias que por su propia naturaleza hacen imposible acudir al trámite de escogencia reglada del contratista.

El artículo 42 de la ley 80 de 1993 establece la exigencia de que la declaración de urgencia manifiesta conste en acto administrativo motivado donde se haga explícita referencia a los hechos concretos que la generan y a los contratos que se vayan a celebrar con el objeto de señalar su causa y su finalidad:

ARTÍCULO 42. DE LA URGENCIA MANIFIESTA. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección.

La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.

PARÁGRAFO. <Parágrafo CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE> Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente¹.

¹ Parágrafo declarado CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-772-98 del 10 de diciembre de 1998, Magistrado Ponente Dr. Fabio Morón Díaz, '... bajo el entendimiento de que los traslados presupuestales internos a que se refiere dicha norma, se efectúen afectando exclusivamente el anexo del decreto de liquidación del Presupuesto'.





La Sala de Consulta del Consejo de Estado, se ha ocupado de estudiar en que casos o situaciones procede la declaratoria de urgencia manifiesta de que trata el artículo citado. Es así como, en concepto proferido el 24 de marzo de 1995, expuso:

“El artículo 42 de la ley 80 de 1993, se refiere a tres motivos para declarar la urgencia, a saber:

- a) Cuando se amenace la continuidad del servicio*
- b) Cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción (guerra exterior, conmoción interior, y emergencia económica, social y ecológica), y*
- c) Cuando se presenten calamidades públicas, situaciones de fuerza mayor o desastre.*

“El literal a), es amplio y genérico, lo que hace necesario precisar que esta situación debe ser invocada en casos de amenaza real de paralización de un servicio, no simplemente cuando la entidad pública pretenda adquirir bienes y servicios que, en estricto rigor, no son necesarios para la continuidad del mismo. En cuanto a los eventos descritos en los literales b) y c), son claros y no existe motivo de duda.”

En el mismo sentido, la Corte Constitucional, al estudiar la constitucionalidad del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, en sentencia C-949/01, señaló:

*“No encuentra la Corte reparo alguno de constitucionalidad a la declaración administrativa de urgencia manifiesta regulada en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, puesto que constituye una justificada excepción a los procedimientos reglados de selección objetiva si se tiene en cuenta **que su aplicación se encuentra sujeta a la existencia de situaciones evidentes de calamidad pública o desastre que afecten de manera inminente la prestación de un servicio, que son circunstancias que por su propia naturaleza hacen imposible acudir al trámite de escogencia reglada del contratista.**”*

El inciso 4° y 5° del artículo 41 de la ley 80 de 1993 al referirse al procedimiento del contrato estatal establece:





“En caso de situaciones de Urgencia Manifiesta a que se refiere el artículo 42 de la presente Ley que no permita la suscripción de contrato Se prescindirá de este y aun el acuerdo acerca de la remuneración y no obstante deberá dejarse constancia escrita de la autorización impartida por la entidad estatal contratante.

A falta de acuerdo previo sobre la remuneración, la contraprestación económica se acordará con posterioridad al inicio de la ejecución de lo contratado. Si no se lograre el acuerdo, la contraprestación será determinada por el justiprecio objetivo de la entidad u organismo respectivo que tenga el carácter de cuerpo consultivo del Gobierno y, a falta de éste, por un perito designado por las partes”.

Conforme a lo enunciado previamente, la aplicación de la urgencia manifiesta es restrictiva y excepcional, y se refiere únicamente a aquellos eventos que reclaman una actuación inmediata de la Administración, con el fin de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, de tal manera que resulte inconveniente el trámite de un proceso de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas en un lapso de tiempo que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora.

2. EL CONTROL FISCAL SOBRE LA CONTRATACIÓN DE URGENCIA MANIFIESTA

Con la finalidad de evitar los posibles excesos que genere la aplicación práctica de la Urgencia Manifiesta la ley previó la obligación de enviar al funcionario u organismo que ejerza control fiscal en la respectiva entidad los contratos originados en la urgencia manifiesta y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes, las pruebas y los hechos, inmediatamente después de celebrados dichos contratos.

En efecto, el sistema de control a la declaratoria de urgencia manifiesta viene determinado por el artículo 43 de la ley 80 de 1993, en los siguientes términos:





ARTÍCULO 43. DEL CONTROL DE LA CONTRATACIÓN DE URGENCIA.
Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración. Si fuere procedente, dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta.

Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de otros mecanismos de control que señale el reglamento para garantizar la adecuada y correcta utilización de la contratación de urgencia.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 43 de la ley 80 de 1993, el pronunciamiento de la Contraloría Departamental involucra un control fiscal posterior y específico que se realiza sobre la Contratación de Urgencia Manifiesta. Ese control fiscal es específico pues se realiza con el ánimo de verificar si la Contratación realizada en virtud de la urgencia manifiesta se ajusta a los postulados legales contenidos en la ley 80 y en especial al principio de transparencia, verificando que con ella se cumplan las finalidades establecidas en el artículo 42 del estatuto contractual y en todo caso no se evadan los procedimientos de selección de contratista establecidos en la ley. El Control Fiscal sobre la contratación de urgencia manifiesta es posterior pues se realiza de manera inmediata una vez se celebran los contratos en amparo de la situación excepcional.

Para hacer efectivo el control fiscal posterior y específico sobre la Contratación de Urgencia que prevé la disposición transcrita es indispensable que el sujeto de control envíe a la Contraloría los contratos celebrados en virtud de la urgencia manifiesta, junto al acto administrativo que la declaró, los antecedentes administrativos y las pruebas de los hechos y actuaciones, de manera inmediata, una vez se celebren los respectivos contratos.





Como resultado de la revisión jurídica que envuelve el pronunciamiento del Órgano de Control pueden iniciarse o no procedimientos propios de la función disciplinaria, pues de la valoración de las circunstancias que motivaron la declaración de la Urgencia con relación a los actos contractuales desarrollados se puede considerar o estimar si hay mérito o no para solicitar a las autoridades competentes iniciar las acciones disciplinarias que sean procedentes. En efecto, la ley disciplinaria dispone como falta gravísima aplicar la urgencia manifiesta con la finalidad de evadir procedimientos de selección. En este sentido El artículo 48, numeral 33, de la ley 734 de 2002, dispone al respecto:

“Son faltas gravísimas las siguientes:

(...)

“33.- Aplicar la urgencia manifiesta para la celebración de los contratos sin existir las causales previstas en la ley.

“(...)”.

De acuerdo con lo anterior, se tiene que una posibilidad de la valoración jurídica realizada por el Órgano de control Fiscal consiste que se estime que la declaratoria de urgencia manifiesta no era procedente en el caso concreto de que se trate, y a partir de allí se opte por solicitar las investigaciones o acciones disciplinarias pertinentes respecto de los funcionarios que hubieren actuado en tal declaratoria y en la celebración de los correspondientes contratos. De este modo, el pronunciamiento de la Contraloría no envuelve en sí mismo una condena, sino que le sirve de impulso a procedimientos administrativos disciplinarios, donde se investigará y se juzgará la actuación de los funcionarios, y se determinará si son o no responsables en el campo disciplinario.

Frente a lo anterior, el Consejo de Estado ha señalado²:

Significa lo anterior que el funcionario que realiza el examen del acto declaratorio de la urgencia manifiesta solamente realiza una averiguación tendiente a verificar si en ese caso hay lugar o no a iniciar acciones relacionadas con la conducta de los funcionarios que tomaron parte en la celebración de esos contratos. De modo que la eventual manifestación de

² SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCION PRIMERA Consejero ponente: RAFAEL E. OSTAU DE LAFONT PIANETA Sentencia ocho (8) de julio de dos mil diez (2010) Radicación número: 11001-03-24-000-2005-00092-01 Actor: LOTERIA SANTANDER Demandado: CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA





improcedencia que haga respecto de la declaratoria de urgencia manifiesta, no pasa de ser una mera apreciación jurídica suya que no tiene consecuencias distintas a las de servir de impulso a procedimientos administrativos de control fiscal y disciplinarios.

(...)

Por consiguiente, se está ante un pronunciamiento con carácter de actos de trámite o impulso relacionados con funciones de control fiscal y disciplinario respecto de contratos celebrados con base en declaratoria de urgencia manifiesta, y que como tales no contienen decisión alguna sobre el fondo del asunto objeto de ellos, de allí que no constituyen separada ni de manera conjunta un acto administrativo, luego no son susceptibles de control por esta jurisdicción mediante la acción que se ha incoado.

Ello significa que la Sala no puede hacer ahora y mediante la presente acción, ningún pronunciamiento de fondo sobre la legalidad de los actos reseñados, pues apenas le está dando inicio a diligenciamientos que van culminar con un acto administrativo, éste sí susceptible de control por esta Jurisdicción.

Así las cosas, los actos demandados no contienen una manifestación de voluntad de la Administración que tenga la aptitud de producir efectos jurídicos definitivos o de fondo sobre el asunto de que tratan, en la medida en que sólo corresponden a diligencias de trámite para el impulso de actuaciones administrativas

Además del control fiscal posterior y específico que se realiza a través del pronunciamiento del Órgano de Control en los términos del artículo 43 de la ley 80 de 1993, la Contraloría Auxiliar para Control Fiscal en el ejercicio del proceso auditor, realiza el control fiscal posterior sobre los contratos celebrados en virtud de la urgencia manifiesta tanto en legalidad, como en ejecución e impacto, para verificar si los actos procedimentales contractuales y post contractuales se ajustaron a la ley, incluyendo el control financiero, de gestión y de resultados, que complementa el procedimiento de vigilancia fiscal, tal como lo precisó el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto de marzo 24 de 1995, Rad.677, Consejero Ponente Luis Camilo Osorio





3. DOCTRINA DISCIPLINARIA SOBRE EL USO INADECUADO DE LA URGENCIA MANIFIESTA

La Procuraduría General de la Nación en uso de sus funciones disciplinarias en el ámbito de la Contratación Estatal³ ha precisado y delimitado el alcance de la aplicación de la Urgencia Manifiesta a través de la doctrina contenida en sus fallos disciplinarios. La Contraloría Departamental del Valle del Cauca realizó una compilación de los más importantes fallos disciplinarios sobre la materia, los cuales reiteran el uso excepcional y el carácter restrictivo de la figura de la Urgencia Manifiesta:

| Dependencia | Tema | Subtema | Fecha |
|--|---|---|------------|
| PROC. 1 DELEG. CONTRATACION ESTATAL | CONTRATOS ORIGINADOS EN URGENCIA MANIFIESTA | <ul style="list-style-type: none"> • El hecho de que los contratos se suscriban por un funcionario distinto de quien la declaró no impide la configuración de la falta disciplinaria ni su imputación a la persona que la decretó • El objeto de los contratos suscritos al amparo de esta deben tener una relación directa con el fundamento para declararla | 29/03/2007 |
| PROC. 1 DELEG. CONTRATACION ESTATAL | URGENCIA MANIFIESTA | <ul style="list-style-type: none"> • Cuando el hecho en que se fundamenta la declaratoria no tiene la característica de excepcional e inmediata. • Cuando se tiene conocimiento de la situación y se cuenta con los instrumentos para conjurarla • Exige la ocurrencia de una situación extraordinaria | 19/09/2001 |
| PROC. 1 DELEG. CONTRATACION ESTATAL | URGENCIA MANIFIESTA | <ul style="list-style-type: none"> • El contrato celebrado en virtud de ella está encaminado a conjurar la crisis que autoriza su declaratoria | 24/01/2006 |
| PROC. 1 DELEG. CONTRATACION ESTATAL | URGENCIA MANIFIESTA | <ul style="list-style-type: none"> • El invierno y desbordamiento de riveras de ríos son circunstancias conocidas y previsibles. • La decisión de declararla debe darse sin prescindir del cumplimiento del deber de selección objetiva | 01/06/2004 |
| PROC. 1 DELEG. CONTRATACION ESTATAL | URGENCIA MANIFIESTA | <ul style="list-style-type: none"> • Exige que la situación que se pretenda contener no haya sido posible de prever | 25/04/2005 |
| PROC. 1 DELEG. CONTRATACION ESTATAL | URGENCIA MANIFIESTA | <ul style="list-style-type: none"> • La administración no puede escudarse en ella para solucionar los inconvenientes de su negligencia | 24/01/2006 |

³ ARTÍCULO 62. DE LA INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO. La Procuraduría General de la Nación y los demás agentes del ministerio público, de oficio o a petición de cualquier persona, adelantarán las investigaciones sobre la observancia de los principios y fines de la contratación estatal y promoverán las acciones pertinentes tendientes a obtener las sanciones pecuniarias y disciplinarias para quienes quebranten tal normatividad.





| Dependencia | Tema | Subtema | Fecha |
|--|------------------------|--|------------|
| PROC. 1 DELEG. CONTRATACION ESTATAL | URGENCIA MANIFIESTA | • La interrupción inminente de un servicio esencial no permite acudir a los mecanismos de selección previstos en la ley 80 de 1993 | 25/04/2005 |
| PROC. 1 DELEG. CONTRATACION ESTATAL | URGENCIA MANIFIESTA | • La motivación del acto administrativo que la declara no debe ser una simple enunciación sino que debe corresponder a la realidad | 29/03/2007 |
| PROC. 1 DELEG. CONTRATACION ESTATAL | URGENCIA MANIFIESTA | • Las conclusiones de la contraloría no vinculan al funcionario que adelanta la investigación disciplinaria | 24/01/2006 |
| PROC. 1 DELEG. CONTRATACION ESTATAL | URGENCIA MANIFIESTA | • Los contratos suscritos en virtud de esta figura no guardan relación directa con las razones expuestas para su declaratoria | 29/03/2007 |
| PROC. 1 DELEG. CONTRATACION ESTATAL | URGENCIA MANIFIESTA | • Los hechos que se invocaron no se adecuan a ninguna de las causales consagradas en la ley | 29/03/2007 |
| PROC. 1 DELEG. CONTRATACION ESTATAL | URGENCIA MANIFIESTA | • No justifica la buena fe ni haber obrado con convicción errada | 17/09/2001 |
| PROC. 1 DELEG. CONTRATACION ESTATAL | URGENCIA MANIFIESTA | • No procede cuando se trate de solucionar situaciones que se presentan ordinariamente o que son previsibles | 12/06/2001 |
| PROC. 1 DELEG. CONTRATACION ESTATAL | URGENCIA MANIFIESTA | • No puede utilizarse para remediar imprevisiones de la entidad | 01/06/2004 |
| PROC. 1 DELEG. CONTRATACION ESTATAL | URGENCIA MANIFIESTA | • Para eludir proceso de licitación | 11/10/2001 |
| PROC. 1 DELEG. CONTRATACION ESTATAL | URGENCIA MANIFIESTA | • Puede presentarse como consecuencia de una indebida aplicación del principio de planeación cuando se omite la realización de estudios previos que hubieran podido evitar la ocurrencia de una situación calamitosa | 24/01/2006 |
| PROC. 1 DELEG. CONTRATACION ESTATAL | URGENCIA MANIFIESTA | • Su declaratoria no es viable en zonas donde históricamente se han presentado los mismos inconvenientes | 17/09/2001 |
| PROC. 1 DELEG. CONTRATACION ESTATAL | URGENCIA MANIFIESTA | • Una cosa es la responsabilidad por la falta de planeación y descuido en el ejercicio de la función pública y otra la juridicidad de su declaratoria | 24/01/2006 |
| PROC. 1 DELEG. CONTRATACION ESTATAL | URGENCIA MANIFIESTA | • Uso indebido | 19/09/2001 |
| PROC. 1 DELEG. INVEST. JUZGAMIENTO | URGENCIA MANIFIESTA | • Condiciones de procedencia | 12/03/2001 |
| PROC. 1 DELEG. INVEST. JUZGAMIENTO | URGENCIA MANIFIESTA | • Puede referirse a uno o varios contratos pero que se funden en el mismo motivo | 12/03/2001 |
| PROC. 1 DELEG. INVEST. JUZGAMIENTO | URGENCIA MANIFIESTA | • Exime de efectuar la licitación pública | 21/02/2008 |
| PROC. 2 DELEG. CONTRATACION ESTATAL | URGENCIA MANIFIESTA | • Debe obedecer a una circunstancia imprevisible y sobreviviente | 03/05/2004 |
| PROC. 2 DELEG. CONTRATACION ESTATAL | URGENCIA MANIFIESTA | • Debe aplicarse de manera restrictiva sin exceso y en hechos imprevistos | 17/05/2001 |
| PROC. 2 DELEG. CONTRATACION ESTATAL | URGENCIA MANIFIESTA | • Debe declararse mediante acto administrativo debidamente motivado en los hechos concretos | 17/08/2006 |





| Dependencia | Tema | Subtema | Fecha |
|--|---------------------|--|------------|
| PROC. 2 DELEG. CONTRATACION ESTATAL | URGENCIA MANIFIESTA | • El envío inmediato a la contraloría de los documentos y contratos en virtud de esta figura es necesario para el control posterior de los mismos | 04/04/2005 |
| PROC. 2 DELEG. CONTRATACION ESTATAL | URGENCIA MANIFIESTA | • En la motivación del acto administrativo que la declare se debe hacer referencia específica a cada uno de los contratos que se vayan a celebrar con el objeto de señalar claramente su causa y finalidad | 28/05/2007 |
| PROC. 2 DELEG. CONTRATACION ESTATAL | URGENCIA MANIFIESTA | • Es un mecanismo extraordinario y residual para afrontar problemas imprevistos y apremiantes | 16/05/2006 |
| PROC. 2 DELEG. CONTRATACION ESTATAL | URGENCIA MANIFIESTA | • Exige la ocurrencia de una situación extraordinaria | 05/10/2004 |
| PROC. 2 DELEG. CONTRATACION ESTATAL | URGENCIA MANIFIESTA | • Figura de carácter restrictivo para atender especiales situaciones de la administración | 19/01/2001 |
| PROC. 2 DELEG. CONTRATACION ESTATAL | URGENCIA MANIFIESTA | • Hechos que no puedan preverse ni evitarse | 31/01/2003 |
| PROC. 2 DELEG. CONTRATACION ESTATAL | URGENCIA MANIFIESTA | • No toda situación de drama o violencia permite la invocación de esta figura | 16/05/2006 |
| PROC. 2 DELEG. CONTRATACION ESTATAL | URGENCIA MANIFIESTA | • Omitir enviar a la contraloría los antecedentes de esta figura y los respectivos contratos | 04/04/2005 |
| PROC. 2 DELEG. CONTRATACION ESTATAL | URGENCIA MANIFIESTA | • Para eludir el mecanismo ordinario de selección | 12/01/2005 |
| PROC. 2 DELEG. CONTRATACION ESTATAL | URGENCIA MANIFIESTA | • Su declaratoria no obedeció a circunstancias ajenas e imprevisibles por la administración | 28/05/2007 |
| PROC. 2 DELEG. CONTRATACION ESTATAL | URGENCIA MANIFIESTA | • Toda calamidad pública o hecho que pueda calificarse como fuerza mayor o caso fortuito | 31/01/2003 |
| PROC. 2 DELEG. VIGILANCIA ADMINISTRATIVA | URGENCIA MANIFIESTA | • Hay lugar a su declaratoria cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas | 22/11/2006 |
| PROC. DELEG. PARA MORALIDAD PUBLICA | URGENCIA MANIFIESTA | • No se justifica declararla para utilizarla en la contratación directa | 14/02/2002 |
| PROC. DELEG. PARA MORALIDAD PUBLICA | URGENCIA MANIFIESTA | • Se debe dar aviso oportuno a la entidad de control fiscal | 26/05/2004 |
| PROC. DELEG. PARA MORALIDAD PUBLICA | URGENCIA MANIFIESTA | • Declarada para dar solución a graves circunstancias producidas por lluvias | 28/09/2007 |
| SALA DISCIPLINARIA | URGENCIA MANIFIESTA | • Término para enviar a la contraloría el acto administrativo que la declara | 03/08/2005 |
| SALA DISCIPLINARIA | URGENCIA MANIFIESTA | • Improcedencia de declararla con fundamento en indebida causa so pena de cometer una contratación ilegal | 22/09/2005 |
| SALA DISCIPLINARIA | URGENCIA MANIFIESTA | • Consecuencias en caso de uso indebido de la contratación realizada con fundamento en su declaración | 02/12/2004 |
| SALA DISCIPLINARIA | URGENCIA MANIFIESTA | • La contraloría en cada uno de sus niveles es la encargada de ejercer control en su declaratoria | 03/08/2005 |





4. USO ADECUADO DE LA URGENCIA MANIFIESTA

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca insta a los sujetos de control a realizar un uso adecuado y proporcionado de la figura de la Urgencia Manifiesta de conformidad a los criterios jurídicos establecidos en la ley, en la jurisprudencia y en la doctrina disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación.

Con el objetivo de brindar control fiscal oportuno y eficiente se reitera a los Sujetos de Control, el cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 43 de la ley 80 de 1993, consistente en la remisión de manera inmediata a la suscripción de los contratos celebrados en virtud de la urgencia manifiesta los siguientes documentos:

1. Acto Administrativo que declara la Urgencia Manifiesta
2. Contratos celebrados en virtud de la Urgencia Manifiesta
3. Antecedentes administrativos
4. Prueba de las actuaciones y de los hechos

En atención al control posterior establecido en el artículo 267 constitucional, la Contraloría Departamental no puede emitir juicios o conceptos previos a la declaratoria de urgencia o a la suscripción de los correspondientes contratos.

Cualquier jurisprudencia, concepto o doctrina disciplinaria referenciada en la presente circular puede ser solicitada al correo electrónico apoyojuridico@contraloriavalledelcauca.gov.co

Atentamente,

CARLOS HERNÁN RODRÍGUEZ BECERRA
Contralor Departamental del Valle del Cauca

Proyectó: Julián Andrés Rivera. Oficina Asesora Jurídica

